

**TIENE POR NO PRESENTADO RECURSO DE  
REPOSICIÓN EN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-234-2022.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 283**

**Santiago, 20 de febrero de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución Exenta RA N° 119123/98/2023, que nombra Jefa de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-234-2022; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL  
PROCEDIMIENTO**

1. Con fecha 20 de abril de 2023, a través de la Resolución Exenta N° 696 de esta Superintendencia, (en adelante, “Res. Ex. N° 696/2023” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Full Mixer Ingeniería y Construcción SpA (en adelante, “la titular”), rol único tributario N° 76.904.365-9, sancionando a la titular con una multa de sesenta y cuatro unidades tributarias anuales (64 UTA).

2. La Res. Ex. N° 696/2023, fue notificada en forma personal a la titular el día 4 de mayo de 2023, según consta en el acta de notificación adjunta al expediente del procedimiento sancionatorio.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 1 de 4



3. Con fecha 9 de mayo de 2023, Ricardo Patricio Vega Catalán, indicando actuar en representación de la titular, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 696/2023 de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), acompañando en el otrosí los siguientes documentos: (i) certificado de créditos, emitido por Banco de Chile, de fecha 10 de mayo de 2023; (ii) certificado suscrito por José Santos Alarcón Velásquez, de fecha 10 de mayo de 2023; (iii) informe técnico obras de mitigación suscrito por Rubén Medina Aravena, de fecha 10 de mayo de 2023; (iv) informe técnico dosificadora, suscrito por Rubén Medina Aravena, de fecha 10 de mayo de 2023; (v) certificado de vigencia de persona jurídica Full Mixer Ingeniería y Constructora SpA, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de fecha 20 de abril de 2023; (vi) declaración jurada de Luis Ruiz Espinoza, de 9 de mayo de 2023; (vii) declaración jurada de Carlos Hernández Llanos, de 9 de mayo de 2023; y (viii) declaración jurada de Edith Yévenes Sánchez, de 9 de mayo de 2023.

4. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 146, de 31 de enero de 2025 (en adelante, “Res. Ex. N° 146/2025”), esta Superintendencia ordenó a la titular que, previo a resolver el recurso de reposición, se acreditará el poder de Ricardo Patricio Vega Catalán para actuar en representación de Full Mixer ingeniería y Construcción SpA, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de referida resolución.

5. Lo anterior, toda vez que no consta en el presente procedimiento el poder de Ricardo Patricio Vega Catalán para actuar como apoderado de la titular, como tampoco fue acompañada documentación alguna al efecto en el recurso de reposición.

6. Luego, con fecha 6 de febrero de 2025, la Res. Ex. N° 146/2025 fue notificada personalmente a la titular, según consta en el acta de notificación adjunta al expediente del procedimiento sancionatorio.

## II. SOBRE LA PERSONERÍA PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA TITULAR.

7. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso segundo de la Ley N° 19.880, “[e]l poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario”.

8. Se hace presente que la titular no acompañó la personería que habilita a Ricardo Patricio Vega Catalán para actuar como apoderado de la titular, dentro del plazo de 5 días hábiles otorgado para tal efecto en la Res. Ex. N° 146/2025, cuyo vencimiento se verificó con fecha 13 de febrero de 2025.

9. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.



**RESUELVO:**

**PRIMERO: Tener por no presentado el recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 696/2023**, que resolvió el procedimiento sancionatorio Rol D-234-2022, instruido en contra de Full Mixer Ingeniería y Construcción SpA., Rol Único Tributario N° 76.904.365-9.

**SEGUNDO: Recursos que proceden en contra de esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4º de los Recursos de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del remanente del plazo de quince días hábiles, el cual fuera suspendido con ocasión de la presentación del recurso de reposición aludido, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LOSMA.

**TERCERO: Del pago de las sanciones.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo. El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. Para dichos efectos, se deberá acompañar el certificado de pago de la Tesorería General de la República correspondiente.

Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en la oficina correspondiente de la Tesorería General de la República o mediante la página web de dicho servicio, en la sección “pago de impuestos fiscales y aduaneros en línea”, a través del siguiente link: <https://www.tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>

En ambos casos, para realizar el pago deberá utilizarse el **formulario de pago N° 110, especialmente dispuesto para dicho efecto**.

El sitio web de esta Superintendencia dispuso un banner especial denominado “pago de multa”, que indica detalladamente las instrucciones para realizar adecuadamente el pago. Dicha información se puede obtener a través del siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>



El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**CLAUDIA PASTORE HERRERA**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

BRS/RCF/OLF

**Notificación personal:**

- Representante legal de Full Mixer Ingeniería y Construcción SpA.

**Notificación por correo electrónico:**

- María Patricia Hellberg Cuchacovich.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente

**Rol D-234-2022**

Expediente Cero Papel N° 10.675/2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 4 de 4

